

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A.G.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA A.G.

Índice

TITULO PRIMERO DE SU NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.....	3
TITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS.....	3
TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO.....	6
TITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.....	7
TITULO QUINTO DEL DIRECTORIO.....	10
TITULO SEXTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES.....	14
TITULO SÉPTIMO.....	15
TITULO OCTAVO.....	16
TITULO NOVENO.....	16
TITULO TRANSITORIO.....	17

TITULO PRIMERO

De su Nombre, Finalidad, Domicilio, Duración y Cumplimiento normativo.

Artículo Primero: La Asociación Gremial se denominará “Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G”, pudiendo usar indistintamente la sigla “COPSA A.G.”. Esta Asociación Gremial es una entidad sin fines de lucro, cuya organización y funcionamiento se registrarán por las normas del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos setenta y nueve, y las disposiciones que a continuación se consignan.

Artículo Segundo: El objeto de esta Asociación Gremial será la protección, perfeccionamiento, desarrollo y fomento de la industria de las concesiones, comprendiendo en este concepto de concesión a aquéllas que otorga la Administración del Estado y que tienen por finalidad la construcción, explotación y conservación de obras de infraestructura pública o de servicios públicos.

Artículo Tercero: El domicilio de la Asociación Gremial será la ciudad de Santiago, donde funcionará su oficina principal, sin perjuicio de las oficinas que se puedan abrir en regiones.

Artículo Cuarto: Esta Asociación Gremial tendrá duración indefinida. Sin embargo, los socios podrán, en cualquier momento, acordar su disolución, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley N° 2.757, sobre Asociaciones Gremiales, esto es por acuerdo de la mayoría de los afiliados con derecho a voto.

Artículo Cuarto Bis: La Asociación Gremial velará por el respeto de las normas legales y reglamentarias en las acciones que desarrolle para el logro de sus objetivos gremiales, para lo cual establecerá sistemas de gestión que permitan asegurar su cumplimiento. Asimismo, promoverá entre sus asociados el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que se apliquen a sus respectivas actividades y a las actividades de la Asociación Gremial en general, y, en particular, el cumplimiento de las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas y aquellas que regulan la libre competencia.

Artículo Cuarto Ter: Los socios deberán respetar las normas que dicte la Asociación Gremial, para el funcionamiento interno de ésta, especialmente aquellas que tengan como objetivo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables en el contexto de sus actividades gremiales.

TITULO SEGUNDO

De los Socios

Artículo Quinto: Podrán ser socios de esta Asociación Gremial las personas jurídicas chilenas que sean titulares de una o más concesiones de construcción, explotación y conservación de obras de infraestructura pública o de servicios públicos, cualquiera sea el estatuto jurídico que las rijan.

Artículo Sexto: Serán socios de esta Asociación Gremial las personas jurídicas constituyentes, y aquellas aceptadas como socias en conformidad a estos estatutos, todos ellos titulares de concesión de obras de infraestructura pública o de servicios públicos, según lo expresado en el Artículo Segundo.

El ingreso de nuevos socios a la Asociación Gremial deberá ser solicitado por escrito en una presentación dirigida al Presidente del Directorio y patrocinada, a lo menos, por dos socios.

La solicitud de ingreso a la Institución deberá contener los requisitos y menciones que establezca el Directorio y deberá ceñirse a las normas legales y reglamentarias sobre

Asociaciones Gremiales. En todo caso, se dejará constancia en ella del nombre completo y domicilio del socio, individualización de la concesión de que es titular, la rama de la

Asociación Gremial a la que pertenece la concesión y de que el solicitante se obliga a cumplir en todas sus partes los presentes Estatutos y a acatar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General de Socios o por el Directorio.

La aceptación o rechazo de una solicitud de ingreso será resuelta por el Directorio, en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde su presentación y en atención a los antecedentes que se indican a continuación:

- a) Contar con el patrocinio de dos socios.
- b) Ser titular de una concesión en los términos descritos en el Artículo Segundo de estos Estatutos.

Cuando las solicitudes de ingreso correspondan a socios que perdieron su calidad de tales por no pago de sus cuotas o aportes, será requisito indispensable para su aprobación el pago de las cuotas correspondientes al período de desafiliación y las cuotas morosas que causaron dicha desafiliación, salvo acuerdo del Directorio para condonar este cobro en forma total o parcial.

Aceptada una solicitud de ingreso, se procederá a su inscripción en el Registro de Socios, siempre que el postulante haya pagado la correspondiente cuota de incorporación. En el Registro de Socios se deberá consignar, a lo menos, el nombre completo y domicilio del socio, individualización de la concesión de que es titular, y rama de la Asociación Gremial a la que quedará adscrito conforme a los párrafos siguientes.

Adicionalmente al Registro de Socios, existirá un registro de socios por cada una de las ramas que conforman la presente Asociación Gremial, el cual se denominará “Registro por Rama”. Cada Socio deberá estar adscrito a una sola rama, conforme al objeto de la concesión de que sea titular.

En el Registro por Rama, se contemplarán las siguientes ramas:

- a) Rama de Concesiones Viales Urbanas, que agrupará a los socios titulares de concesiones de carreteras o autopistas urbanas free-flow;
- b) Rama de Concesiones Viales Interurbanas, que agrupará a los socios titulares de concesiones de carreteras o autopistas interurbanas;
- c) Rama de Concesiones Aeroportuarias, que agrupará a los socios titulares de concesiones de aeropuertos; y
- d) Rama de Obras de Infraestructura Pública, que agrupará a las concesiones de infraestructura pública distintas de las referidas en las letras a), b) y c) anteriores, tales como hospitales, embalses, establecimientos penitenciarios, etc.

Artículo Séptimo: La calidad de socio se perderá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del socio, hecha por escrito y bajo la firma de su representante legal con poder suficiente, y
- b) Por expulsión decretada por el Directorio, con motivo de:
 - i. Haber mantenido conductas o actividades contrarias a estos Estatutos o a los objetivos de la Asociación Gremial;
 - ii. por incumplimiento por parte del socio de acuerdos adoptados por la Asociación Gremial conforme a su normativa reguladora;
 - iii. cuando se pierda la calidad de concesionario conforme al estatuto jurídico aplicable;
 - iv. cuando el socio no pague las cuotas ordinarias correspondientes a seis meses consecutivos; y
 - v. cuando el socio no pague dos cuotas extraordinarias.

- vi. Haber mantenido conductas o actividades que infrinjan las normas sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas o la legislación que regula la libre competencia.

El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiéndose tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a su exclusión, el directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, y en ella se expresará su motivo.
- b) La decisión del Directorio será comunicada por escrito al socio, dentro de los diez siguientes.
- c) El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Directorio con un mínimo de diez días de anticipación a la siguiente Asamblea.
- d) A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada.
- e) La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación abierta. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado, por el Directorio, dentro de los diez días siguientes.
- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que adopten el Directorio y la Asamblea, deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuvieren registrado en la Asociación Gremial.
- g) Los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden los días inhábiles (domingos y festivos), y en el caso de vencer un día sábado, domingo o festivo se prorrogará al día hábil siguiente.
- h) Si dentro de los ciento veinte días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre ella; habiendo apelado el socio.

- i) Durante el tiempo intermedio entre la apelación en contra de la medida de exclusión aplicada por el Directorio y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Asociación Gremial, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

TITULO TERCERO

Del Patrimonio

Artículo Octavo: El patrimonio de esta Asociación Gremial se formará con las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que deberán pagar sus socios y con otros ingresos que pueda percibir por concepto de donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte, por el producto de sus bienes y de los servicios que preste a sus socios o a terceros; y por la venta de sus activos.

Artículo Noveno: Los socios contribuirán al financiamiento de los gastos de la Asociación Gremial de la siguiente manera:

- a) Con el pago de una cuota de incorporación, que pagará todo postulante a socio al ser admitido y para poder adquirir su calidad de tal;
- b) Con el pago de cuotas ordinarias mensuales, las que serán de valor diferenciado según la importancia relativa del socio dentro de la industria de las concesiones, circunstancia que será determinada por la Asamblea Ordinaria de acuerdo a una escala fijada en consideración a criterios tales como volúmenes de obras, capitales en giro u otros factores que representen dicha importancia.

La cuota ordinaria de cada socio corresponderá a un número determinado de cuotas básicas, que no podrá ser inferior a media ni superior a cuatro. El monto de cada cuota básica será igual para todos los socios y será fijada por la Asamblea Ordinaria. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria fijar, dentro del rango ya señalado, la escala de las cuotas ordinarias y el grado de ella en que debe quedar comprendido cada socio. Sólo los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas tendrán derecho a sufragio en las diversas elecciones que se señalan en estos Estatutos.

Artículo Décimo: Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias que impliquen la modificación del valor de las cuotas básicas o la imposición de cuotas extraordinarias para financiar proyectos o actividades previamente determinadas, deberán ser adoptados por los socios que representen la mayoría absoluta de los afiliados a la Asociación.

TITULO CUARTO

De las Asambleas Generales de Socios

Artículo Décimo Primero: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del mes de abril, en la fecha, hora y lugar que determine el Directorio.

Artículo Décimo Segundo: Corresponderá a las Asambleas Generales Ordinarias, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre la Memoria de actividades que deberá presentar anualmente el Directorio;
- b) Pronunciarse sobre el balance de la Asociación Gremial, que presentará el Directorio;
- c) Designar dos inspectores de cuentas y/o una firma de auditores para el ejercicio siguiente, los que podrán examinar todos los libros registros, documentos y antecedentes de la Asociación Gremial. En el desempeño de su encargo contarán con atribuciones para examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y expresar su opinión profesional e independiente sobre dichos documentos. La función de estos inspectores de cuentas o auditores externos será aquella establecida en el Título V del Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, D.S. 702 de 2011 del Ministerio de Hacienda, en lo que sea pertinente a una Asociación Gremial. Los inspectores de cuentas y/o auditores externos presentarán su informe por escrito a la Asociación Gremial con, a lo menos quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de que los socios puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe;
- d) La elección de los miembros del Directorio, su Presidente y cuatro vicepresidentes;
- e) Fijar el valor de las cuotas básicas o acordar el pago de cuotas extraordinarias, pudiendo expresar el valor de éstas en términos estables tales como Unidades de Fomento u otros semejantes. En el caso de cuotas extraordinarias, éstas se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados, y
- f) En general, deliberar sobre cualquier asunto de interés para las labores de la Institución.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario y en ella podrán tratarse sin restricción todas las materias de interés para las labores de la Asociación Gremial que sean sometidas a su consideración, incluso las materias propias de las Asambleas Ordinarias de Socios. Deberá convocarla, en todo caso, cuando así lo soliciten por escrito socios que tengan derecho a sufragio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Noveno de estos Estatutos y que representen en conjunto, a lo menos, el diez por ciento de los votos.

Si el Directorio no convocare a la Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso anterior, podrán hacerlo los recurrentes en la forma prevista en el artículo siguiente.

En todo caso, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá indicar el objeto preciso de la citación y la Asamblea sólo podrá pronunciarse sobre él.

En cualquier caso, el Directorio deberá citar, al menos, a dos Asambleas Generales de Socios durante cada año calendario, siendo la Asamblea Ordinaria la que deberá celebrarse dentro del mes de abril de cada año. Las Asambleas restantes serán Extraordinarias y tratarán todas las materias de interés gremial que se indiquen en la citación respectiva, en la fecha, hora y lugar que determine el Directorio.

Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por medio de tres avisos publicados en un diario de Santiago, o por carta certificada dirigida a los socios a su domicilio registrado en esta Asociación Gremial.

El primer aviso deberá publicarse, a lo menos, quince días corridos antes de la fecha en que debe realizarse la Asamblea. Con la misma anticipación deberán enviarse las cartas certificadas, en su caso.

Los avisos o las cartas indicarán el día, hora y lugar de la Asamblea y el objeto de la convocatoria, si ella es a Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación, con la asistencia de los socios que tengan derecho a sufragio según lo dispone el Artículo Noveno de estos Estatutos y que representen la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos y, en segunda citación, con la asistencia de los socios que se encuentren presentes.

Para determinar este quórum, se procederá al cierre del Registro de Socios con cinco días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la respectiva Asamblea.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse o despacharse una vez que hubiere fracasado la Asamblea a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva Asamblea deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha fijada para la Asamblea no efectuada.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación; en su ausencia, por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden de subrogación determinado por el Directorio según lo señalado en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera una mayoría superior en conformidad a

la ley o a los Estatutos. De los asuntos tratados en cada Asamblea se levantará acta, la que se someterá a aprobación en sesión posterior. Las actas serán firmadas por el Presidente, o quien haga sus veces, y serán refrendadas por el Gerente General, como Ministro de Fe, o por quien lo subrogue. Serán firmadas, además, por dos socios designados al efecto por la misma Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Los socios que paguen la cuota ordinaria correspondiente a una cuota básica tendrán derecho a un solo voto. Los que estén afectos al pago de cuotas ordinarias superiores, gozarán de un voto más por cada cuota básica adicional. En todo caso, ningún socio podrá tener más de 4 votos, ni estar afecto al pago de una cuota ordinaria que corresponda a más de cuatro cuotas básicas.

Artículo Décimo Noveno: Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas y para ello será necesario un mandato otorgado por instrumento público o un poder otorgado en formulario oficial y numerado, que será proporcionado por la administración de la Institución, de acuerdo a las normas que establezca el Directorio.

TITULO QUINTO

Del Directorio

Artículo Vigésimo: La fijación de las políticas generales de esta Asociación Gremial y la definición de las actividades generales que deban desarrollarse para alcanzar los objetivos definidos por el presente Estatuto, estará a cargo del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio estará compuesto por un Presidente, y por un mínimo de 11 miembros titulares y 11 miembros suplentes, conforme al procedimiento que

se indica más adelante en esta cláusula. Asimismo, el Directorio tendrá cuatro Vicepresidentes que serán elegidos de entre los Directores, según se indica más adelante. Cada uno de los directores titulares tendrá su respectivo suplente, todos elegidos por la Asamblea de Socios, en votación secreta, de entre los candidatos inscritos con el patrocinio de al menos un socio. Sin perjuicio de lo anterior, con el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho voto, la Asamblea podrá acordar que la elección se lleve a cabo a viva voz.

En la elección de los directores, resultarán electos los 11 candidatos a director titular y sus respectivos suplentes que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate, se repetirá la elección circunscrita solamente a las personas que hubieren obtenido igualdad de voto. En caso de nuevo empate éste se dirimirá por sorteo.

Sin perjuicio de lo anterior, si dentro de los 11 candidatos a director más votados no se encontrare un candidato propuesto por una o más de las ramas de esta Asociación Gremial, se aumentará el número de integrantes del Directorio en igual número que el de las ramas de

esta Asociación Gremial que no hubieren podido elegir un director en la votación, resultando en consecuencia también electo como director, adicionalmente a los 11 candidatos a director más votados, el candidato más votado de cada una de dichas ramas. En todo caso, en el evento que alguna de las ramas de esta Asociación Gremial no hubiere podido elegir un director en la votación, pero no hubiere presentado candidato a director o ninguno de sus candidatos propuestos por ella hubiere obtenido al menos el cincuenta por ciento de los votos correspondientes a dicha rama, no se aplicará a su respecto el procedimiento anterior.

Los directores suplentes tendrán derecho a ser citados a todas las sesiones del Directorio, pero sólo podrán asistir a aquéllas que no concurra su respectivo director titular.

Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida.

El Presidente de la Asociación Gremial y del Directorio será elegido en elección separada conforme se indica en el Artículo Trigésimo siguiente.

Los Vicepresidentes corresponderán a aquellos Directores que hubieren resultado electos con las cuatro más altas mayorías.

Las personas que se hubieren desempeñado en el cargo de Presidente de esta Asociación Gremial por un período de al menos dos años, podrán ser designadas por el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores presentes, como Director Independiente. En cualquier caso sólo podrá existir un Director Independiente en ejercicio a la vez. El Director Independiente tendrá las funciones que le encomiende el Directorio y podrá asistir a todas las reuniones de Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto. El Director Independiente permanecerá en el cargo por un período de dos años, sin poder ser reelegido. El Director Independiente podrá ser o no remunerado, según lo determine el Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Vigésimo Tercero: Tanto el Presidente como los Vicepresidentes, el Director Independiente y los directores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo décimo del Decreto Ley N° 2.757 y con las normas sobre responsabilidad contempladas en el mismo Decreto Ley.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio, en su primera reunión, fijará el día, hora y lugar en que se celebrarán sus reuniones ordinarias, las que se efectuarán, quincenal o mensualmente, según lo determine el mismo Directorio, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente cada vez que lo convoque su Presidente, de oficio o a petición de la mayoría de los Directores.

El orden de subrogación de los Vicepresidentes para efectos de lo dispuesto en los Artículos Décimo Sexto y Trigésimo Primero de estos Estatutos, será conforme al orden de votación

con el que hubieren sido elegidos en sus cargos de Director. En caso de empate en la votación el orden de subrogación se dirimirá por sorteo.

Artículo Vigésimo Quinto: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de sus directores con derecho a voto y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de sus asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Vigésimo Sexto: De los asuntos tratados en cada sesión de Directorio, se levantará acta, la que se someterá a aprobación en sesión posterior. Las actas serán firmadas por todos los Directores asistentes a la respectiva sesión con derecho a voto y serán refrendadas por el Gerente General como Ministro de Fe, o por la persona que lo subrogue.

El Gerente General, o quien haga sus veces, estará facultado para reducir a escritura pública las partes pertinentes de las actas, cada vez que sea necesario esa formalidad para el cumplimiento de los acuerdos respectivos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Corresponderá al Directorio:

- a) Orientar y supervigilar las actividades de la Asociación Gremial y realizar todos los actos que estime conducentes al mayor éxito en la consecución de sus objetivos, al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y a la más expedita y eficiente marcha administrativa;
- b) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso; fijar el monto de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios, y establecer sus fechas de pago y períodos de vigencia. Fijar, asimismo, la fecha y forma de pago de las cuotas extraordinarias;
- c) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y presentar el balance general anual a la Asamblea de Socios para su aprobación, el cual deberá ser firmado por un contador;
- d) Acordar la contratación o remoción del Gerente General, impartirle directrices, conferirle poderes de administración y supervigilar su gestión;
- e) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias, cuando procediere, determinar el día, hora y lugar en que ellas deban realizarse y fijar su Tabla;
- f) Acordar celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, hipoteca o prenda sobre toda clase de bienes raíces o muebles, concurrir a la constitución de Cooperativas, Corporaciones y Fundaciones, ingresar a Cooperativas y Corporaciones ya constituidas y concurrir a la modificación o terminación de aquéllas de las cuales forma parte, celebrar contratos de trabajo y desahuciarlos; aceptar donaciones y legados; celebrar contratos de mutuo, depósito, cuenta corriente mercantil o bancaria, tanto de depósito como de crédito; girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, endosar, depositar, aceptar,

protestar, descontar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas y cualquier otra clase de documentos bancarios y mercantiles; y, en general, celebrar toda clase de actos, contratos o convenios relacionados con la inversión de los fondos y la marcha administrativa y financiera de la Asociación Gremial;

- g) Invertir los fondos sociales, pudiendo para ello adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título;
- h) Designar al Gerente General de la Asociación Gremial;
- i) Designar un comité por cada una de las ramas que conforme la Asociación Gremial, un comité jurídico, un comité de finanzas, un comité de comunicaciones, así como los demás comités e instancias de representación de los intereses de los miembros de la Asociación Gremial que estime conveniente, fijarles sus funciones y encomendarles tareas, impartirles directrices y fiscalizarlos;
- j) Designar como Director Independiente a una persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo Vigésimo Primero, removerlo, reemplazarlo y fijar su remuneración, en su caso; y
- k) Conferir mandatos especiales a la persona o personas que estime conveniente.
- l) Dirigir y supervisar la implementación, en la Asociación Gremial, de sistemas de gestión que permitan cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulan a las Asociaciones Gremiales, las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas señaladas en la Ley 20.393, así como también respecto de las normas que regulan la libre competencia, designando los encargados correspondientes para su gestión y asignándoles facultades y medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

Los Socios tendrán derecho a asistir, mediante un representante, a todas las reuniones de los comités de la presente Asociación Gremial que se designen conforme a la letra i) de este Artículo Vigésimo Séptimo.

Artículo Vigésimo Octavo: Si por fallecimiento, renuncia o por cualquier otra causa cesare un Director en sus funciones, antes de la expiración de su mandato, será reemplazado por la persona que designe el Directorio. El Director así designado durará en su cargo el tiempo que falte a aquél a quien reemplaza. En caso de vacancia del Presidente del Directorio, éste será reemplazado por el primer Vicepresidente y, a falta de este último, por el segundo Vicepresidente, por el tiempo que le faltaba al Presidente que se reemplaza. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de vacancia del Presidente, el Directorio siempre podrá citar a una Asamblea General Extraordinaria de Socios para que elija a un Presidente, quien durará en su cargo por el tiempo que le faltaba al Presidente que se reemplaza.

TITULO SEXTO

Del Presidente, de los Vicepresidentes y del Director Independiente

Artículo Vigésimo Noveno: El Presidente de la Institución dirigirá y supervisará la Institución a su más alto nivel.

Corresponderá especialmente al Presidente, o a quien haga sus veces:

- a) Representar a la Asociación en todos sus actos;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales de Socios y del Directorio;
- c) Supervigilar el cumplimiento de los acuerdos del Directorio;
- d) Impartir al Gerente General las instrucciones que estime necesarias para la buena marcha de la Institución;
- e) Citar a los distintos comités de la Asociación Gremial;
- f) Actuar, en nombre del Directorio, en los casos en que le hayan delegado alguna de sus facultades;
- g) Representar a la Asociación judicialmente con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y delegar esta facultad en la persona o personas que estime conveniente;
y
- h) Dirimir en caso de empate en la decisión de alguna materia sometida a votación del Directorio.

Artículo Trigésimo: En la misma Asamblea General de Socios en que se designe al Directorio, se designará al Presidente del Directorio, quien lo será también de la Asociación Gremial. Resultará electo el candidato que saque la más alta mayoría. En caso de empate, se repetirá la elección circunscrita solamente a las personas que hubieren obtenido igualdad de voto. En caso de nuevo empate éste se dirimirá por sorteo.

En todo lo demás que corresponda se aplicarán a la elección del Presidente, las normas sobre elección del Directorio establecidas en estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Primero: En el evento que por cualquier causa o motivo el Presidente se viere imposibilitado de ejercer sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden de Subrogación

determinado por el Directorio de la Institución, conforme a lo señalado en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.

Artículo Trigésimo Segundo: El Director Independiente, que hubiere sido designado por el Directorio conforme a lo indicado en el Artículo Vigésimo Primero anterior, tendrá como función proponer al Directorio las directrices de la Asociación Gremial y aconsejarlo en todas las demás materias específicas que le encomiende el Directorio.

TITULO SEPTIMO

Del Gerente General

Artículo Trigésimo Tercero: La Asociación Gremial contará con el personal necesario para su normal desenvolvimiento, el que estará a cargo de un Gerente General designado por el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Gerente General tendrá, en especial, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Administrar y representar a la Asociación Gremial, de acuerdo a las directrices y facultades que le confiera el Directorio y/o el Presidente;
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las acciones relacionadas con el eficaz y oportuno desarrollo de las concesiones;
- c) Citar y concurrir a las Asambleas Generales de Socios y a las sesiones del Directorio, en las cuales se desempeñará como secretario;
- d) Despachar y firmar correspondencia, ya sea por sí solo, cuando ésta sea de mero trámite, o en conjunto con el Presidente;
- e) Llevar el Registro de Socios y el Registro por Rama, y cuidar por la oportuna recaudación de las cuotas;
- f) Confeccionar el Presupuesto anual de ingresos y gastos y presentar el Balance General Anual al Directorio;
- g) Preocuparse de la contabilidad de la Asociación Gremial y vigilar porque se lleven al día los libros que fuesen necesarios;
- h) Citar a los distintos comités de la Asociación Gremial; y

- i) Seleccionar y proponer la contratación del personal, sus funciones y remuneraciones, de acuerdo con la planta aprobada por el Directorio como, asimismo, proponer al Directorio su suspensión o remoción.
- j) Implementar, de acuerdo a las instrucciones del Directorio, los sistemas de gestión necesarios para cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan a las Asociaciones Gremiales, las normas que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas señaladas en la Ley 20.393, así como también respecto de las normas que regulan la libre competencia.

Al Gerente General corresponderá la representación judicial de la Asociación Gremial con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, y tendrá derecho a voz en las Sesiones de Directorio, respondiendo a los miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la asociación gremial y sus socios, cuando no constare su opinión contraria en el acta.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la Asociación Gremial y también con el de director.

TITULO OCTAVO

Disolución, Liquidación y Reforma de Estatutos

Artículo Trigésimo Quinto: La Asociación podrá acordar su disolución, por acuerdo de los socios que representen la mayoría de los socios con derecho a voto.

Artículo Trigésimo Sexto: La liquidación de la Institución, sea cual fuere el motivo que la provoque, estará a cargo del último Directorio, y los fondos que resulten sobrantes, una vez pagadas las obligaciones sociales, se destinarán al Hogar de Cristo.

Artículo Trigésimo Séptimo: Las reformas que se estime necesario introducir en los presentes Estatutos deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, por los Socios con derecho a sufragio que representen la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La Asamblea determinará la persona o personas que deban suscribir la respectiva escritura pública y realizar los trámites necesarios para la aprobación de la reforma.

TITULO NOVENO

Disposiciones Generales

Artículo Trigésimo Octavo: Todo lo que no se encuentre previsto en la ley ni en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General de Socios. La simple interpretación de los Estatutos corresponderá al Directorio.

TITULO TRANSITORIO

Disposiciones Transitorias

Artículo Transitorio: Conforme a lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada con fecha 8 de agosto de 2014, no será necesario que el primer Director Independiente cumpla con el requisito de haber desempeñado el cargo de Presidente de esta Asociación Gremial por un período de al menos dos años, pudiendo el Directorio designar en este cargo a cualquiera de las personas que hubieren desempeñado el cargo de Presidente de esta Asociación Gremial. En todo lo demás se regirá por lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones permanentes de los estatutos de esta Asociación Gremial.